



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2020-0056-00

ACCIONANTE: FARID ANTONIO OROZCO TORRENEGRA

ACCIONADOS: NUEVA EPS S.A.

DERECHO: SALUD

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 02 de octubre de 2020.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor FARID ANTONIO OROZCO TORRENEGRA, en nombre propio, interpone la presente acción constitucional en contra de NUEVA EPS S.A., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de seguridad social, y a la vida digna.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, se hace necesario vincular a la entidad MEDIMÁS EPS, y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, a su ULTIMO EMPLEADOR, SU FONDO DE PENSIONES PORVENIR S. A., SU ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES, (por lo cual se requerirá al accionante para que indique cuáles son esas entidades y su lugar de notificación electrónica, con el fin de efectuar su efectiva notificación) para que rindan un informe sobre los hechos depuestos, por cuanto la decisión adoptada dentro del presente tramite puede repercutirlos o afectarlos.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor FARID ANTONIO OROZCO TORRENEGRA, en nombre propio, contra de NUEVA EPS S.A., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de seguridad social, y a la vida digna.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de NUEVA EPS S.A., para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los

hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3. VINCÚLESE a MEDIMÁS EPS, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, el ÚLTIMO EMPLEADOR, el FONDO DE PENSIONES PORVENIR S. A., la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES del accionante (a través, de su representante legal y/o quien haga sus veces) para que rindan un informe sobre los hechos depuestos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.
4. ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.
5. REQUERIR al accionante para que dentro del día siguiente a la notificación de este proveído indique: ÚLTIMO EMPLEADOR y ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES a la que se encuentra afiliado o se encontraba afiliado, y su lugar de notificación electrónica.
6. TÉNGASE como pruebas, las documentales allegadas con el escrito de esta acción de tutela.
7. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA